Objeto de la Contratación:

La Municipalidad de Quyquyhó, requiere la Contratación de un Servicio de Auditoría Externa para ejercicios fiscales anteriores como consecuencia de la situación en la que se encuentra actualmente la Municipalidad a raíz del Cambio de Autoridades y teniendo en cuenta que la administración comunal saliente no dejaron documentación alguna.

Fundamentación de la Contratación:

Al respecto cabe mencionar que en fecha 29 de enero del año en curso se constituyeron los auditores el Sr. Moisés Valdez y el Lic. Carlos Benítez, designados por la Contraloría General de la República según Resolución CGR N 019 de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, a los efectos de fiscalizar la entrega y recepción de la Municipalidad de Quyquyhó del Departamento de Paraguarí, en presencia de la Intendente Interina Electa: Isidora Benítez Arguello y el Intendente Saliente: Esteban Martin Samaniego Álvarez. Se dejó constancia en la Resolución que la fiscalización del acto por parte de los Auditores de la CGR, que el mismo no implicó una Auditoria, sino que un corte de los documentos requeridos por la Resolución CGR Nro. 1464/06, a los efectos de deslindar responsabilidades, de los funcionarios saliente y electo, siendo de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución mencionada, el suministro de los documentos e informaciones pertinentes.

En referencia a lo supra mencionado, conforme consta en la Resolución de la CGR, el Intendente Saliente no presento las documentaciones que se exigen legalmente para el traspaso de Autoridades.

La situación descripta, obliga a esta Institución, a la contratación de una Auditoría Externa en forma urgente para la normalización de la Administración Municipal, ya que a la fecha es imposible operar, debido a la falta de documentación para llevar a cabo las gestiones administrativas pertinentes, rendir cuentas a los Organismos de Control y de esa forma seguir percibiendo los ingresos propios, así como también las transferencias de recursos por parte del Estado, que para los Municipios son de vital importancia.

APLICACIÓN DEL MARCO REGULATORIO:

El procedimiento por la vía de la excepción se justifica en éste llamado debido a la urgencia del caso, de conformidad al artículo 33.- Casos de Excepción de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas": "inciso g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; y su concordante el artículo 73.- Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable del Decreto Reglamentario 21909/03 "*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la*

licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta".

Respecto a la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la misma debe adecuarse a lo prescripto en el Art. 19º Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica, del Decreto N º 21909/03 modificado por el Decreto N º 5174/05, que establece: "num. 2. Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos:... inc. c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de urgencia impostergable (Alt 33, inc. g) de la Ley; y en los incisos c) y b) del AH. 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato... "

DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN Nº 01/2018

Por todo lo expuesto precedentemente, ésta Unidad Operativa de Contratación (UOC) considera que la Contratación por Vía de la Excepción se ajusta al Art. 33 - Casos de Excepción de la Ley N º 2051/03 que reza: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan, ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;", así como, a su concordante el artículo 73.- Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable y al Art. 19º Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica, del Decreto Nº 21909/03 modificado por el Decreto N º 5174/05, que establece: "num. 2. Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos:... inc, c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de urgencia impostergable (Art, 33, inc. g) de la Ley; y en los incisos c) y b) del Art. 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato...

Elevamos el presente dictamen a consideración de la máxima autoridad de la Institución para acreditar la Resolución para la gestión por Vía de la Excepción.

MUNICIPALIDAD DE QUYQUYHÓ Secretaría General

C.P. Jover González
Encargado Interino
Unidad Operativa de Contrataciones